

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Gefe. político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs. = Por seis meses 30. = Por tres meses 18. = Por un mes 8. = FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs. = Por seis meses 40. = Por tres meses 24. = Por un mes 10 rs.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja. = Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 65.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — Negociado 5.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia de Archidona para procesar á D. Agustin Jurado y á D. Francisco Garcia Leon, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Málaga denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Archidona para procesar á D. Agustin Jurado y D. Francisco Garcia Leon, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Algaidas.

Resultado:

Que siguiéndose por el Juzgado de Ronda causa criminal contra Bibiano Cano Luque, se le encontró una cédula de vecindad, expedida con fecha 6 de Enero de 1862 en dicho pueblo de Algaidas con el nombre de D. Juan Marqués Reina, coincidiendo las señas que se expresaban en la cédula con las del Bibiano Cano:

Que procediendo el Juez de Archidona en averiguacion del delito, recibió declaraciones del Alcalde, Teniente Alcalde, Secretario y escribiente de la Secretaria del Ayuntamiento de Algaidas, los cuales estuvieron conformes en que en el término no habrá ningun vecino con el nombre de Juan Marqués Reina, y en que la cédula no habia sido expedida por la Secretaria ni eran del Alcalde y Secretario la firma y letra que en ella se veian, diciendo algunos que el sello que tenía la cédula no era la que se usaba aquel año en la Alcaldia, si bien se asemejaba al que se habia usado en el año anterior:

Que practicadas otras diligencias, se comprobó que al finalizar el año de 1861 no quedó en el Ayuntamiento ninguna cédula de vecindad correspondiente á dicho año, y que las de 1862 no se habian recibido hasta cosa del 27 de Enero:

Que habiéndose exigido á Cano que manifestara quién le habia proporcionado la cédula, contestó que se la dió un judio de Gibraltar, mediante la presentacion de otra que se habia encontrado en el campo, término de Algaidas.

Visto el art. 229 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que expidiere un pasaporte bajo nombre supuesto:

Considerando que lejos de haber dato alguno por donde pueda suponerse que al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Algaidas le expidieran el pasaporte que se encontró á Bibiano Cano, hay motivos racionales para suponer lo contrario por cuanto segun se ha dicho aparece que no son suyas la letra y rúbrica que autorizan la cédula, y además que en la fecha con que consta expedida no habia esta clase de documentos en poder del Alcalde del pueblo, ni á la sazón usaba la corporacion municipal el sello que la misma cédula tenia estampado.

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1865.

Vega de Armijo.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga,

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 87.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de caminos vecinales.

Segun acuerdo de la Excm. Diputacion de esta provincia aprobado por Real orden de 12 de Octubre último, se hallan vacantes tres plazas de Directores de caminos vecinales con destino á los trabajos que de esta clase se han de ejecutar en igual número de Secciones en que al efecto se ha dividido la provincia en esta forma:

1.ª Seccion comprende los partidos judiciales de Palencia, Astudillo y Baltanás.

2.ª Idem Frechilla y Carrion.

3.ª Idem Saldaña y Cervera.

Las enunciadas plazas han sido dotadas con el haber de catorce mil rs. de sueldo anual la primera, y con el de doce mil cada una de las dos restantes, con cargo al presupuesto de esta provincia y sin obcion á indemnizaciones por salidas ni otro concepto, debiendo tener la residencia dichos funcionarios, el de la Seccion de la Capital en la misma, y los otros dos, en los pueblos de Paredes de Nava y la Puebla de Valdavia.

Los aspirantes en el improrogable plazo de 30 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presentarán en este Gobierno las solicitudes acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Un certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y Párroco donde haya residido los últimos seis meses.

2.º El título de Ingeniero, Arquitecto, Director de caminos vecinales ó Ayudante de obras públicas.

3.º La hoja de méritos y servicios prestados en la carrera.

Lo que he dispuesto se anuncie para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el concurso. Palencia 18 de Marzo de 1865. = El Gobernador, *Enrique de Cisneros*.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Camino vecinales.

En cumplimiento de lo mandado en la disposición 3.ª de la Real orden de 24 de Diciembre último sobre construcción y reparación de los caminos vecinales, se inserta á continuación el estado de los que la Excelentísima Diputación de esta provincia, ha creído mas necesarios á fin de que en el término de un mes puedan las corporaciones y particulares hacer las reclamaciones que crean oportunas, las cuales se dirigirán á este Gobierno para los efectos que determinan las reglas 4.ª y 5.ª de la citada Real disposición. Palencia 17 de Marzo de 1863.—El Gobernador, *Enrique de Cisneros*.

ESTADO demostrativo de los caminos que esta Corporación reconoce como preferentes para dotar á todas las localidades de la provincia de una comunicación que las ponga en contacto directo con las vías férreas y carreteras que la cruzan.

Numero de orden.	Kilómetros.
PARTIDO DE ASTUDILLO.	
1 De Palencia á Melgar de Fernamental por Villalobon, Villagimena, Palacios del Alcor, Astudillo, Villodre, Melgar de Yuso, Itero de la Vega y Lantadilla..	48
2 De Villagimena á la carretera de Valladolid á Santander.	7
3 Del núm. 1.º á Amusco por Valdespina.	9
4 De Melgar de Yuso á Frómista por Boadilla del Camino.	15
5 De Itero de la Vega al núm. 4 en las inmediaciones de Boadilla..	4
6 De Valdeolmillos á la estación de Torquemada por Villamediana y Torquemada.	8
7 De Valbuena de Rio-pisuerga á Cordovilla la Real.	7
8 De Santiago del Val á la carretera de Frómista á Astudillo.	1
9 De Támara á la estación de Piña de Campos.	5
10 De San Cebrian de Campos á la estación de Piña por Amayuelas de Abajo.	7
11 De Amayuelas de Arriba al núm. 10.	1
12 De Rivas á la estación de Amusco.	4
TOTAL..	114

PARTIDO DE BALTANAS.

1 De Calabazanos á la carretera de Valladolid á Encinas por Tariago, Cevico de la Torre y Alva de Cerrato.	29
2 De Baños al núm. 1.º.	1
3 De Ontoria al núm. 1.º en Tariago..	4 500
4 De Valle de Cerrato al núm. 1.º en Cevico de la Torre.	4 500
5 De Villaconancio al núm. 1.º en las inmediaciones de Alva de Cerrato por Castrillo de Onielo y Vertavillo..	12
6 De Baltanás á Torre de Fuenvellida por Cevico Navero y Hérmedes.	23
7 De Baltanás á Antigüedad.	10
8 De Hornillos de Cerrato á la carretera de 2.º orden de Palencia á Baltanás.	2 500
9 De Soto de Cerrato á Reinoso.	4
10 De Valoria la Buena en la carretera de Dueñas á Peñafiel al núm. 1.º por Cuvillas de Cerrato y Poblacion de Cerrato.	12
11 De Castrillo de D. Juan á Hérmedes.	5
12 De Espinosa de Cerrato á la carretera de Astudillo á Lerma por Royuela de Riofranco y Cohos de Cerrato.	19
13 De Tabanera de Cerrato á la carretera de Astudillo á Lerma por Villahan.	6
14 De Valdecañas á la estación de Quintana del Puente por Herrera de Valdecañas.	10
15 De Palenzuela á la carretera de Astudillo á Lerma.	1
TOTAL.	145 500

PARTIDO DE CERVERA DE RIO PISUERGA.

1 De Camporredondo á Cervera por Rebanal de las Liantas, San Martín de los Herreros, Ventanilla y Ruesga.	25 200
2 De Triollo á Camporredondo por Alva de los Cardaños.	8 900
3 De Otero de Guardo á Camporredondo.	4 800
4 De Verzosilla á Aguilar de Campoo por Villamoñico, Revelillas y Villaren.	19 200
5 De Gama á Villaren.	3

Numero de orden.	Kilómetros.
6 De Perazancas á carretera del Estado en Valoria por Cozuelos y Lomilla..	14
7 De Barrio de San Pedro á empalmar con el anterior en Lomilla..	6 700
8 De Olmos de Sta Eufemia á carretera del Estado por Santibañez de Ecla y Becerril del Carpio	13 800
9 De Vega de Bur á Herrera de Pisuerga por Payo, Micieces de Ojeda, Vega de Micieces, La-vid y Villavermodo	25 200
10 De Prádanos de Ojeda á la carretera del Estado.	4 100
11 De Nogales á la carretera.	900
12 De Villanueva de Henares á la carretera.	1 600
13 De Nestar á Camesa.	4 700
14 De Matamorisca á la carretera del Estado.	5 800
15 De Brañosa á Barruelo.	5 100
16 De San Martín de Perapertú á la carretera por San Cebrian de Mudá y Mudá	9 400
17 De Sta Maria de Nava á Mudá.	6 500
18 De Vergaño a la carretera por Rabanal de los Caballeros.	6 100
19 De Herrerueta á la carretera del Estado por S. Felices.	7 900
20 De Celada de Robledo á empalmar con la anterior en San Felices.	2 500
21 De Lores á la carretera del Estado por el Campo y San Salvador..	6 300
22 De Redondo á la carretera del Estado por Tremaya.	6 500
23 De Polentinos á la carretera de Bañes.	4 800
24 De Santibañez de Resoba á Resoba.	2 700
25 De Arbejal á Cervera.	2 400
26 De Respenda á la carretera del Estado por Barajores, Recueva, Pison de Castrejon, Castrejon á Cantoral.	12 100
27 De Dehesa de Montejo á la carretera.	700
TOTAL.	204 900

PARTIDO DE SALDAÑA.

1 De Buenavista por Polvorosa, Renedo de Valdavia, Arenillas de San Pelayo, Villaelles, Villasilla, Arenillas de Nuño Perez, Villanuño y Bárcena de Campos á Castrillo de Villavega.	24
2 De Báscones de Ojeda á la Estacion de Espinosa de Villagonzalo por Oteros de boedo, Revilla de Collazos, Collazos de Boedo, Olea, Sotobañado, Páramo de Boedo, Calahorra de Boedo, San Cristóbal de Boedo y Sta. Cruz de Boedo.	26
3 De Dehesa de Romanos á Calahorra de Boedo por Sotillo de Boedo y Villaneceriel.	9
4 De Tabanera de Valdavia á la carretera de Palencia á Tinamayor por Ayuela.	6
5 De la Acera á Saldaña por Villosilla, Poza de la Vega, Barrios de la Vega, Sta. Olaja de la Vega, Villaluenga y San Martín.	15
6 De Villadiego á Saldaña por Villapun y Santerbás de la Vega en San Martín.	15
7 De Villasarracino á la carretera de Saldaña, Melgar de Fernamental por Fuente-andrino.	5
8 De Villameriel á Villanuño.	3
TOTAL.	101

PARTIDO DE CARRION.

1 De Carrion á Osorno por San Mamés de Campos, Villaherros y Villadiezma.	22
2 De Lantadilla á Frómista por Requena de Campos.	18
3 De San Nicolás del Real camino á Villoldo por Moratinos, Terradillos, Ledigos, Quintanilla de la Cueva, Cervatos de la Cueva y Villanueva de la Cueva.	28
4 De Villantodrigo al núm. 1.º por Quintanilla de Onsoña, Villaproviago, Gozon, Bahillo, Robladillo y Villasabariago á San Mamés de Campos.	21
5 De Arroyo por Poblacion á Ledigos.	5
6 De Nogal de las Huertas por Poblacion de Soto á Carrion.	6
TOTAL.	100

PALENCIA.

1 Desde Villamartin por Revilla de Campos, Pedraza, Torremormojon, Villerias, Meneses á Belmonte.	27 858
2 De Valoria del Alcor por Ampudia á empalmar en el anterior.	4
3 De Boada de Campos al núm. 1.º.	2 780
4 De esta Capital por Grijota, Villaumbrales, Becerril de Campos, Paredes de Nava, Villalumbroso, Cisneros á Villada.	39

5	De Sta. Cecilia del Alcor por Paredes de Monte, Paradilla y Autilla á esta Capital,	14 600
6	De Hésillos á enlazar con la carretera de Carrion,	2
7	De Villalobos á la misma carretera,	1
TOTAL		94 238

PARTIDO DE FRECHILLA.

1	De Mazariegos por Fuentes de Nava, Frechilla á Boadilla de Rioseco,	22 288
2	De Frechilla á Mazuecos,	5 186
3	De Guaza á Frechilla,	4
4	De Villada por Villalga á Villemar,	7
5	De Villalobos á enlazar con la carretera de 2.º orden en Pozo de Urama,	5
6	De Abastas por Añoza y Villatoquite á Villalumbroso,	5 600
7	De Villanueva del Rebollar á Añoza,	5 300
8	De Cardenosa á la carretera de 2.º orden que de Paredes conduce á Carrion,	4 180
9	De Castil de Vela por Capillas á Villarramiel,	11 500
10	De Autillo por Abarca á Castromocho,	4
11	De Baquerin á la carretera de Castrogoñalo,	1
TOTAL		71 354

RESUMEN.

Astudillo.	114
Baltanás.	143 500
Cervera.	204 900
Saldaña.	101
Carrion.	100
Palencia.	91 238
Frechilla.	71 354
TOTAL GENERAL	825 992

Palencia 9 de Marzo de 1863.—Manuel Lopez Puga.—Juan Solórzano.

Circular núm. 89.

D. Angel Lucio Garcia, Juez de primera instancia del partido de Sahagun.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia á quien atentamente saludo participo: que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda, se instruya causa criminal con motivo del hurto atribuido á un sujeto desconocido, que habiéndose hospedado en la posada de Francisco Fernandez del Egado, vecino de la villa de Almanza la noche del cinco al seis del actual, se fugó de ella por una ventana, notándose á la mañana siguiente con la falta de dicho sujeto, la de los efectos que se describirán existentes en la habitacion donde dormia; y como apesar de los medios empleados para la aprehension del mencionado sujeto fugado no haya podido conseguirse, acordé por auto

del día de ayer, dirigirme á V. S. á fin de que se sirva dar las órdenes oportunas por anuncios en los Boletines oficiales de esa provincia, ó como mejor su ilustracion juzgue conveniente para la captura del antes citado sujeto fugado, con cuyo objeto se espresan á continuacion las señas personales del mismo y de los efectos hurtados; disponiendo caso de ser capturado, sea conducido á este Juzgado. En su consecuencia, en nombre de S. M. la Reina (que Dios guarde), exhorto y requiero á V. S., y de mi parte le pido y ruego que recibido el presente, tenga á bien ordenar su aceptación y cumplimiento, participándomelo en su dia para hacerlo constar en autos; pues en practicarle así, se interesa la buena Administracion de justicia, pudiendo V. S. exigir á su vez de mi autoridad igual auxilio en casos analogos. Dado en Sahagun á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Angel Lucio Garcia.—Por su mandado, Antonio de Prado.

Señas del sugeto fugado.

Edad como de veinte á veinte y tantos años, robusto y muy colorado, afeitado como de cuatro dias, pelo rubio, muy bien peinado y parecido, vestia capuchon ó capota de paño rojo, pantalon de paño raya negra, chaqueta, chaleco de color bueno, corbatin de color con un alfiler, borceguies, sombrero hongo ó bajo, traia el pantalon regazado forrado de blanco.

Efectos hurtados.

Un almohadon con guarnicion de bainica, de lienzo retorcido, con las iniciales F. F., una sábana de algodón y otra de lienzo casero (hilo) sin marcar, una manta casera de lana con picos encarnados de paño, un libro de instruccion primera, unas votas de charol y un tintero de camino.

En su consecuencia los Señores Alcaldes, individuos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias para la busca y captura del sugeto de que se trata, remitiéndole caso de ser habido á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Sahagun. Palencia 18 de Marzo de 1863.—Enrique de Cisneros.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional de Rivas.

Todas contribuyentes que lo sea en este distrito municipal por razon de inmuebles, cultivo y ganaderia, presentará dentro de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, las relaciones de instruccion del movimiento que haya tenido su riqueza, para que la junta pericial pueda formar el apéndice que ha de servir de base á la derrama de la contribucion en el año económico de 1.º de Julio de este año, á fin de Junio de 1864, las cuales se presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en dicho término bajo las penas establecidas por la legislacion vigente. Rivas 8 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Francisco Martinez.

Ayuntamiento constitucional de Poblacion de Arroyo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial que ha de regir en el primer año económico de 1.º de Julio del corriente á fin de Junio de 1864, es indispensable que todos los contribuyentes que posean fincas rústicas y urbanas en este alcabalatorio, presenten relaciones de ellas en debida forma en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 8 dias de la insercion de este anuncio; pues de no verificarlo no serán oidas sus reclamaciones.—Poblacion de Arroyo 7 de Marzo de 1863. El Alcalde, Bernadino Gomez.

Ayuntamiento constitucional de Moslares.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en el año próximo económico, que dará principio en primero de Julio del año actual, se hace preciso que todos los que poseen ó administren bienes en este término municipal, que hayan sufrido alteracion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento por duplicado la correspondiente relacion en el término de 20 dias á contar desde en el que tenga lugar la insercion en el Boletin oficial de esta provincia, pues trascurrido dicho término no se admitirán, ni serán oidas sus reclamaciones de agrabios, caso de que la llegaren á sufrir. Moslares 5 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Nicolás de Cofreces.

Ayuntamiento constitucional Ampudia.

Debiendo proceder la junta pericial á la formacion del apéndice al amillaramiento, sobre que ha de basar el repartimiento de la contribucion territorial, que corresponda á este Distrito municipal en el próximo año económico, que ha de regir desde primero de Julio del año actual hasta el 30 de Junio de 1864, es indispensable que los que posean bienes en este término jurisdiccional sujetos á dicha contribucion, presenten sus respectivas relaciones en la secretaria de este Ayuntamiento en el término de diez dias, que darán principio

desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*; pues pasado dicho término sin realizarlo, no se les oirá de agravios é incurriran en las penas de instruccion. Ampudia cinco de Marzo de 1865. =El Alcalde *Angel Garcia*.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas

Para que la junta pericial de este pueblo pueda evaluar la riqueza territorial de esta jurisdiccion inclusa la urbana y ganaderia se ha acordado se anuncie en el *Boletín oficial* para que los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan fincas en este término presenten sus relaciones en un mes á contar desde la insercion de este anuncio para la derrama del año económico en la Secretaria de este Ayuntamiento. Herrera de Valdecañas Marzo 6 de 1865. =El Alcalde, *Toribio Hermoso*.

Ayuntamiento constitucional de Ibero Seco.

Para que la Junta pericial pueda á su tiempo proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al primer año económico, se hace preciso é indispensable, que todos los contribuyentes que lo sean por este concepto en esta poblacion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, declaraciones juradas de la variacion que haya sufrido su riqueza tributaria, pues pasado dicho término sin haberlo verificado, no tendrán lugar á reclamacion alguna. Ibero Seco Marzo 4 de 1865. =El Alcalde, *Domingo Hoz*.

Ayuntamiento constitucional de Reinoso de Cerrato.

D. Felipe Cuervo, Alcalde constitucional de la villa de Reinoso de Cerrato.

Hace saber á todos los contribuyentes de la contribucion territorial del rádio jurisdiccional de esta villa, que este Ayuntamiento en cumplimiento á lo dispuesto por la Administracion principal de Hacienda pública en circular de 23 de Enero

último, ha acordado, que en el término de 20 dias siguientes al 4.º en que se publique el presente en el *Boletín* de la provincia, presenten en la Secretaria de esta corporacion dichos contribuyentes, una relacion duplicada del movimiento ó alteracion que durante el año 1862 á la fecha hayan tenido sus fincas ó riqueza á fin de uniformar con exactitud la hoja adicional que ha de servir de base al reparto para el primer año económico; y se previene que pasado dicho plazo sin verificarlo ademas de la multa que se imponga al contumaz, pagará los gastos de evaluacion de sus fincas y cultivo, que se hará de oficio con arreglo á la instruccion del ramo y demas disposiciones superiores vigentes. Dado en Reinoso á 3 de Marzo de 1865. =El Alcalde, *Felipe Cuervo*.

Ayuntamiento constitucional de Grijota.

A fin de que la Junta pericial pueda formar la rectificacion del padron de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, es de necesidad que todo propietario y colono presenten en el término de veinte dias las relaciones de la variacion que hayan tenido en su riqueza, pues de no hacerlo, serán desatendidas sus reclamaciones en el juicio de agravios segun previene la legislacion vigente de Hacienda. Grijota 4 de Marzo de 1865. =El Alcalde, *Silvestre Quintano*.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 1.º = ANUNCIO.

Se halla vacante en la facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico una categoria de término la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma facultad y seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes. En el término de un mes á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid 8 de Marzo de 1865. =El Director general *Pedro Sabau*.

Se halla vacante en la facultad de Derecho, seccion de Derecho administrativo, una categoria de ascenso la cual ha de proveerse por concurso

entre los catedráticos de entrada de la misma facultad y seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes. En el término de un mes á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid 8 de Marzo de 1865. =El Director general, *Pedro Sabau*.

Se halla vacante en la Universidad de Granada la cátedra de Medicina legal y Toxicologia correspondiente á la facultad de Medicina la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 227 de la ley de Instruccion pública. Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*. Madrid 9 de Marzo de 1865 =El Director general, *Pedro Sabau*.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Andrés Leon Martin, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad de Palencia.

En virtud de providencia dictada en los autos de concurso voluntario de bienes de D. Manuel Ruiz Roldan, vecino y propietario de esta capital, se convoca á Junta general de acreedores para el dia nueve del siguiente mes de Abril y hora de las doce de su mañana en la sala audiencia despacho de este Juzgado, sito en la casa número nueve de la calle de San Juan de esta ciudad, con el objeto de nombrar los Síndicos que hayan de entender en las operaciones del concurso. Palencia diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres =*Andrés Leon Martin*.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Julian Rojo, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en el asunto de que se hará mencion se ha dado la siguiente SENTENCIA: =En la ciudad de Palencia á trece de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres, el Sr. D. Andrés Leon Martin, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por el procurador del Juzgado D. Guillermo Astudillo Casado, á nombre y con poder bastante de Don Bernabé Morante, como esposo legítimo de Doña Maria Isabel del Nero y Lorenzo, vecino de esta ciudad. Resultando que por el Procurador D. Gui-

llermo Astudillo y Casado á nombre y con poder de D. Bernabé Morante se ha promovido incidente de pobreza, para que se declare pobre al Morante y con derecho á gozar de los beneficios que la ley concede. =Resultando que dicho Morante no posee bienes de ningun género ni egerce ninguna industria y vive solo de lo que gana como escribiente. Considerando que los que se encuentran en este caso deben ser declarados pobres. =Visto lo dispuesto en los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil. =Fallo, que debe declarar y declaro pobre para litigar á D. Bernabé Morante y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase y á gozar de todos los beneficios que la ley le concede como tal. Publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la citada ley en atencion á la rebeldia de D. Natalio Fuentes contra quien el demandante (á lo dispuesto) digo: se propone litigar. = Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronunció, mandó y firmó. =*Andrés Leon Martin* =PRONUNCIAMIENTO. =Dada y pronunciada fué la sentencia anterior, por el Sr. D. Andrés Leon Martin, Juez de primera instancia de este partido, estando en audiencia hoy dia de la fecha de que doy fe. =Ante mí, *Julian Rojo*.

Así resulta del espediente citado y cumpliendo con lo mandado, signo y firmo el presente en Palencia á catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres. =*Julian Rojo*.

Anuncios particulares;

FINCAS RÚSTICAS Y URBANAS.

Se compran cuantas se vendan en toda España Dirijirse á D. Gerónimo G de Sierra, calle de Preciados, 57, Madrid, quien ademas proporciona compradores; vendedores y arrendatarios, segun las instrucciones que se le den.

En el acreditado Establecimiento de ropas hechas y calzado de Eustaquio Blanco, calle Mayor principal, núm 118 (antes 85) se hallará un buen surtido de todas clases en ambos artículos, en el de calzado hay botinas de charol á 60 rs., de piel de vaca doble suela á 70 reales y relativamente todas las demas clases para Señora y niños, en la seguridad que quedarán complacidos sus favorecedores.

Se venden unas máquinas para elaborar lanas, movidas por dos caballerias. Cuatro tornos con 60 usos cada uno, con sus útiles para poner la lana en madejas. En casa de Julian Ramos, vecino de Capillas, todo con mucha equidad.